



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL
ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08758-4189-004-2019-000213-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COOPERATIVA COO MEC Nit: 802.013.046-4

DEMANDADOS: EFRAIN ENRIQUE PERDOMO MOLINA CC. 7.420.836. MIREYA OLIVEROS
TORRES CC.32.823.122 Y CIRA ELENA HERNANDEZ DE PERDOMO CC 22.398.934.

INFORME SECRETARIAL. – Soledad, Veintiuno (21) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020).

Señora Juez; a su despacho el proceso de la referencia. Informándole que la apoderada judicial de la COOPERATIVA COO MEC, presentó memorial mediante el cual solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvase proveer.

**DARYS MARTINEZ RODRIGUEZ
SECRETARIA**

SOLEDAD, Veintiuno (21) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020).

Visto y verificado el anterior informe secretarial, se tiene que la apoderada judicial de la COOPERATIVA COO MEC, Dra Judith Naranjo de Santos presentó memorial mediante el cual solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Al respecto el Art. 461 del C.G.P que a la letra dispone: “Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...”

Conforme a lo expuesto y teniendo en cuenta que la solicitud fue presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, quien cuenta con facultades para recibir, y que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, considera el Despacho que se cumple con los requisitos exigidos por la normatividad vigente por lo que se decretará la terminación por pago total de la obligación.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD,

RESUELVE

1. Dar por Terminado el Proceso por Pago Total de la Obligación en el presente proceso EJECUTIVO en el que figuran como demandante COOPERATIVA COO MEC Nit: 802.013.046-4 y como demandados EFRAIN ENRIQUE PERDOMO MOLINA CC. 7.420.836. MIREYA OLIVEROS TORRES

oreid

Palacio de Justicia, carrera 21 calle 20 esquina Palacio de Justicia - Teléfono: 3885005 EXT. 4033 3043478191

Correo electrónico j04prpcsiedad@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co tele-3043478191

Soledad – Atlántico. Colombia





Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL
ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08758-4189-004-2019-000213-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COOPERATIVA COOMEC Nit: 802.013.046-4

DEMANDADOS: EFRAIN ENRIQUE PERDOMO MOLINA CC. 7.420.836. MIREYA OLIVEROS

TORRES CC.32.823.122 Y CIRA ELENA HERNANDEZ DE PERDOMO CC 22.398.934.

CC.32.823.122 Y CIRA ELENA HERNANDEZ DE PERDOMO CC
22.398.934..

2. Decrétese el DESEMBARGO, de los bienes trabados en este proceso.
3. Líbrense oficios de rigor y hágase entrega de los mismos.
4. Hágase entrega a la parte demandada, del desglose de los documentos que sirvieron de base para el cobro de la presente obligación.
5. Acéptese la renuncia de los términos de ejecutoria.
6. Archívese el expediente.
- 7.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE SOLEDAD

Constancia: El anterior auto se notifica por
anotación en Estado No. __ En la secretaría
del Juzgado a las 8:00 A.M Soledad,

LA SECRETARIA

oreid

Palacio de Justicia, carrera 21 calle 20 esquina Palacio de Justicia - Teléfono: 3885005 EXT. 4033 3043478191

Correo electrónico j04prpcsiedad@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co tele-3043478191

Soledad – Atlántico. Colombia





Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL
ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08758-4189-004-2019-000213-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COOPERATIVA COOMEC Nit: 802.013.046-4

**DEMANDADOS: EFRAIN ENRIQUE PERDOMO MOLINA CC. 7.420.836. MIREYA OLIVEROS
TORRES CC.32.823.122 Y CIRA ELENA HERNANDEZ DE PERDOMO CC 22.398.934.**

Firmado Por:

**MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 005 CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

38a2f4f96076f99e992afa52de743870bb3125ec413a46d52c5fa4ae8823b5ed

Documento generado en 21/10/2020 06:49:54 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

oreid

Palacio de Justicia, carrera 21 calle 20 esquina Palacio de Justicia - Teléfono: 3885005 EXT. 4033 3043478191

Correo electrónico j04prpsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co tele-3043478191

Soledad – Atlántico. Colombia

